

Expediente n.º: 723/2024.

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDAD A SATISFACER

Se redacta la presente memoria para dar cumplimiento a las exigencias legales establecidas en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Por otro lado, el art. 28 del mismo texto legal determina que las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. Exige este último precepto legal como documento preparatorio de todo contrato, la concreción y determinación con detalle de la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlo.

Esta memoria tiene por objeto cumplir con los preceptos legales aludidos, acreditando la necesidad del contrato, el plazo de duración de este, el presupuesto base de licitación, el valor estimado del contrato, así como otros aspectos de interés para los licitadores.

En este sentido, en el municipio de Marchamalo se encuentra en desarrollo y ejecución el Programa de Actuación Urbanizadora n.º 261/2015, del Sector de suelo urbanizable industrial “SP.pp.100 – Ciudad del Transporte” (expediente 556/2018), cuya terminación está prevista para el 4 de octubre de 2024, tratándose de una actuación urbanizadora supramunicipal, cuya magnitud alcanza un ámbito de actuación urbanizadora de superficie de 2.147.570 m², de los cuales solo en Marchamalo integran una superficie de 1.247.237 m², y alcanza unos gastos de urbanización que superan los cien millones de euros.

El Ayuntamiento de Marchamalo tiene como objetivo acometer la modificación de su planeamiento general, para la ampliación del “SP.pp.100 – Ciudad del Transporte”.

Ante la próxima finalización de la Ciudad del Transporte, así como de las obras de urbanización del Proyecto de Ejecución del Plan Especial de Infraestructuras Ferroviarias, hará que aumente la demanda de suelos en el Sector, gracias a la mejora de las conexiones con el Puerto de Tarragona. En este sentido, el Ayuntamiento ha estudiado la posibilidad de ampliar el Sector, incorporando una superficie superior al millón de metros cuadrados, logrando así un mejor posicionamiento de la Ciudad del Transporte frente a otros sectores de suelo industrial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Tal y como el Ayuntamiento recogió en su “propuesta de convenio de cooperación y colaboración entre el Ayuntamiento de Marchamalo y el Ayuntamiento de Guadalajara para la ampliación del sector SP.pp.100 del PGOU Guadalajara-Marchamalo “ciudad del transporte””, de 17/03/2023.

En este sentido, el objeto del contrato radica en la prestación de servicios de asesoría jurídica en materia de Derecho urbanístico que, sin perjuicio del alcance de los servicios



descritos en el pliego de prescripciones técnicas, englobará las siguientes actuaciones:

1. Asesoramiento a la Secretaría del Ayuntamiento en materia de derecho urbanístico, como apoyo en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento reservadas en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales.
2. Asesoramiento al Ayuntamiento y al departamento técnico de urbanismo en materia de derecho urbanístico.
3. Asesoramiento jurídico prestado como preparación de los procesos judiciales suscitados en relación con el objeto de la contratación.

2. CODIFICACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

El código de clasificación CPV del contrato es el siguiente:

79110000 – Servicios de asesoría jurídica.

79140000 – Servicios de asesoría e información jurídica

3. PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y DE LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

El procedimiento a seguir será el procedimiento abierto, de acuerdo con el art. 156 LCSP, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, incentivando así la máxima concurrencia en la licitación, y en la que se tenga especial consideración a la solvencia profesional de los licitadores.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta más ventajosa se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor oferta en cuanto a su relación calidad-precio.

Por razón de la cuantía, el presente contrato no se encuentra sujeto a regulación armonizada de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1.b) LCSP.

La contratación del servicio se realizará con tramitación ordinaria, con los plazos que se establezcan en cada trámite en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, respetando los mínimos previstos en la LCSP.

4. FINANCIACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se financiará únicamente con recursos propios del Ayuntamiento, con base a la aplicación presupuestaria 1510 22799.



5. NO DIVISIÓN EN LOTES.

En base a lo dispuesto en el art. 99.3 de la LCSP, se considera la concurrencia de motivo para no dividir en lotes el objeto del contrato, en tanto en cuanto las prestaciones que integran el objeto del contrato se encuentran interrelacionadas entre sí, debiéndose de ejecutar necesariamente de manera coordinada por un único contratista; y todo ello dado que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto de este dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, al tratarse de un proyecto integral, homogéneo y único de asesoría jurídica en materia de urbanismo.

6. INSUFICIENCIA DE MEDIOS.

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

La justificación viene determinada porque en la plantilla de personal no constan plazas para atender las funciones que requiere el servicio. Por todo ello, se hace imprescindible acudir a la contratación del servicio con empresa o personal especializado en el sector.

7. PLAZO DE DURACIÓN.

El plazo de ejecución del contrato será de UN (1) AÑO, a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la formalización del mismo en documento administrativo.

Asimismo, se prevén TRES (3) PRÓRROGAS, de UN (1) AÑO de duración cada una de ellas, las cuales se acordarán por el órgano de contratación y serán obligatorias para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con DOS (2) MESES de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

8. VALOR ESTIMADO PREVISTO PARA EL PERIODO MÁXIMO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

8.1. Valor estimado del contrato.

El artículo 101.1 de la LCSP determina que a los efectos previstos en esa Ley, el valor estimado de los contratos de servicios será determinado por el órgano de contratación tomando el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones.

A continuación, señala que en el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios,



los gastos generales de estructura y el beneficio industrial, debiendo asimismo tenerse en cuenta:

- a. Cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.
- b. Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos.
- c. En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204, se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que este pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.

Además, especifica el artículo 101 de la LCSP en su apartado 11º que en los contratos de servicios, a los efectos del cálculo de su valor estimado, se tomarán como base, en su caso, las siguientes cantidades:

- a. En los servicios de seguros, la prima pagadera y otras formas de remuneración.
- b. En servicios bancarios y otros servicios financieros, los honorarios, las comisiones, los intereses y otras formas de remuneración.
- c. En los contratos relativos a un proyecto, los honorarios, las comisiones pagaderas y otras formas de remuneración, así como las primas o contraprestaciones que, en su caso, se fijen para los participantes en el concurso.
- d. En los contratos de servicios en que no se especifique un precio total, si tienen una duración determinada igual o inferior a cuarenta y ocho meses, el valor total estimado correspondiente a toda su duración. Si la duración es superior a cuarenta y ocho meses o no se encuentra fijada por referencia a un período de tiempo cierto, el valor mensual multiplicado por 48.

Finalmente, destacar que la elección del método para calcular el valor estimado no podrá efectuarse con la intención de sustraer el contrato a la aplicación de las normas de adjudicación que correspondan, y que la estimación deberá hacerse teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado y estar referida al momento del envío del anuncio de licitación.

Atendiendo a todas estas reglas y considerando que los servicios requeridos no se corresponden con profesiones cuyos honorarios estén regulados, existiendo libertad para su fijación, para determinar los costes directos, que se corresponden con los honorarios del/los profesional/es, se ha tenido en cuenta el coste que para el Ayuntamiento han tenido contratos similares adjudicados durante ejercicios precedentes, así como los precios en el mercado, considerando un coste base de la hora del servicio de 90,00 € y una dedicación al servicio objeto de contratación de 30 horas mensuales.

Los costes indirectos derivados de la prestación del servicio, que fundamentalmente se derivan de los desplazamientos al Ayuntamiento de Marchamalo por parte del adjudicatario del servicio, se han estimado en un 3,5% del importe fijado para los honorarios, dada la imposibilidad de poder fijar un coste en base a parámetros objetivos habida cuenta de que puede resultar adjudicataria del contrato tanto una persona



geográficamente cerca a Marchamalo como una persona que físicamente resida en un lugar más remoto.

La cantidad resultante de la suma de los costes directos e indirectos resulta incrementada en un 13% para atender los gastos generales, derivados principalmente de la gestión de todos aquellos aspectos que tengan que ver con el contrato, y en un 6% en concepto de beneficio industrial del contratista.

De esta manera, tomando en consideración que se prevé un plazo de duración del contrato de un año y la posibilidad de acordar tres prórrogas de un año de duración cada una de ellas y que no se contempla la posibilidad de que el contrato sea modificado conforme al artículo 204 de la LCSP, resulta un valor estimado que asciende a la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIUN EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (159.621,84 €)**

Importe anual:

ESTUDIO ECONÓMICO DEL CONTRATO (IVA EXCLUIDO)	
Costes Directos: Honorarios = 90 €/hora x 30 horas mensuales x 12 meses	32.400,00 €
Costes indirectos = 3,5 % de los honorarios	1.134,00 €
TOTAL COSTE DE EJECUCIÓN	33.534,00 €
Gastos generales (13%)	4.359,42 €
Beneficio industrial (6%)	2.012,04 €
COSTE TOTAL	39.905,46 €

En cualquier caso, estos datos económicos resultan para la determinación del precio y del valor estimado del contrato, sin perjuicio de los estudios de costes que realicen para la elaboración de ofertas los licitadores, que ejecutarán el contrato a su riesgo y ventura.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 101.5 de la LCSP, el valor estimado del contrato se ha determinado en función de la asignación de un precio unitario por unidades de tiempo (horas), al que se le ha agregado un porcentaje fijo de costes indirectos y los componentes de gastos generales y de beneficio industrial, configurándose estos tres últimos conceptos como costes de administración, resultando todo ello adecuado a lo previsto en el artículo 309 de la LCSP y en el artículo 197 del RGLCAP.

8.2. Presupuesto base de licitación.

De conformidad con el artículo 100 de la LCSP, el presupuesto base de licitación se fija en la cantidad de 39.905,46 €, más 8.380,15 € en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, siendo de aplicación su tipo general del 21%, lo que hace un total de 48.285,61 €.

Para su establecimiento se ha tomado como referente el estudio económico que se ha incluido en el apartado anterior, significando que resulta adecuado a los precios de mercado.



No serán admitidas aquellas ofertas que superen el presupuesto base de licitación señalado.

9. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

Se designa como responsable del contrato a la Secretaría municipal.

10. ORGANO DE CONTRATACIÓN.

En cuanto a la competencia del órgano de contratación, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, se determina que resulta competente la Alcaldía- Presidencia del Ayuntamiento de Marchamalo por no superar el valor estimado del contrato el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto General para el ejercicio 2024 ni la cuantía de seis millones de ellos, así como por no tener dicho contrato una duración total superior a 4 años.

11. CONDICIONES DE APTITUD Y CRITERIOS DE SOLVENCIA.

Según lo dispuesto en el artículo 65 de la LCSP, solo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija la Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

Los contratistas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.

Considerando que la acreditación de la capacidad de obrar y de la ausencia de prohibiciones de contratar se llevarán a cabo a través de los medios que para ello prevé la normativa sobre contratación del sector público, únicamente serán objeto de análisis en este apartado la exigencia o no de habilitación profesional y la elección de los criterios de solvencia económica y financiera y técnica o profesional de entre las diferentes opciones que proporciona la LCSP.

11.1. Habilitación profesional.

Para la ejecución del presente contrato no resulta exigible a priori contar con habilitación empresarial o profesional específica. No obstante, si en la oferta el licitador pone a disposición de la entidad, un o una profesional habilitado/a para el ejercicio de la abogacía, de conformidad con la cláusula XVIII 2.5 deberá aportar la correspondiente acreditación en el sobre B.

11.2. Solvencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la LCSP, para celebrar contratos con el sector público, los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación, siendo este requisito sustituido por el de la



clasificación cuando esta sea exigible conforme a lo dispuesto en la LCSP.

Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario, de acuerdo con el artículo 77.1.b) de la LCSP.

No obstante, conforme a dicho precepto, en el anuncio de licitación y en los pliegos se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos establecidos en los artículos 87 y 90 de la LCSP como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato.

En el presente contrato, sus códigos de clasificación CPV no figuran entre los incluidos en el Anexo II del RGLCAP – en el que se detalla la correspondencia entre subgrupos de clasificación y códigos CPV de los contratos de servicios –, por lo que no concurre la obligación prevista en el párrafo anterior.

De esta manera, atendiendo a los artículos 77.1.b) y 86 de la LCSP, solamente será posible acreditar las condiciones de solvencia mediante la aportación de los documentos que se determinen por el órgano de contratación de entre los previstos en los artículos 87 y 90 de esa misma Ley, en relación a lo cual se formulará a continuación propuesta de criterios.

11.2.1.- Solvencia económica y financiera.

Se entenderá que el licitador cuenta con la debida solvencia económica cuando su volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, sea por importe igual o superior al valor medio anual estimado del contrato: 39.905,46 €.

El volumen anual de negocios de la persona o empresa licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario/a estuviera en dicho registro, y en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en el que deba estar inscrito/a. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil.

11.2.1.- Solvencia técnica y profesional

Se justificará la solvencia técnica o profesional, en el ámbito de lo establecido en el artículo 90 de la LCSP, por los medios siguientes:

1. **Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad**, que deberán reunir los siguientes requisitos:



- Número de personal técnico exigido a adscribir al contrato: 1 como mínimo.
Se aportará el CV de las personas adscritas al contrato.
- Títulos académicos exigidos al personal técnico: Grado en Derecho o título equivalente.
Este requisito se acreditará mediante la aportación de fotocopia de la titulación académica exigida.
- Experiencia profesional mínima exigida: 2 años de ejercicio en profesiones, labores o trabajos relacionados con el Objeto del contrato.
Este requisito se acreditará de la siguiente manera:
 - Si se trata de servicios desempeñados por cuenta ajena en el sector público, mediante la aportación de nombramiento o contrato de trabajo junto con un certificado de servicios prestados expedido por el órgano competente de la Administración en la que se hubieran prestado los servicios.
 - Si se trata de servicios desempeñados por cuenta ajena en el sector privado, mediante la aportación del contrato o contratos de trabajo y de un informe de vida laboral actualizado.
 - Si se trata de servicios desempeñados por cuenta propia, mediante la aportación de un informe de vida laboral actualizado y de la descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que ha realizado la misma (justificado con el alta en el Régimen Especial de trabajadores por cuenta propia o autónomos y la Declaración censal del inicio de actividad en la que aparezca el Grupo o epígrafe/sección I.A.E. o código de actividad), junto con los certificados emitidos por el órgano competente del sector público o por la empresa del sector privado, en los que conste el trabajo desempeñado.

El personal técnico que cumpla los requisitos anteriores y cuyas características se utilicen para acreditar la solvencia técnica y profesional, deberá quedar adscrito a la prestación del servicio que constituye el objeto del contrato.

La documentación que acredite la solvencia técnica por este medio, deberá ser aportada por los licitadores en el sobre A junto con la documentación administrativa.

2. Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público.

Cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario



acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

Como mínimo el importe ejecutado en uno de los años de la relación anterior deberá ser igual o superior al valor medio anual estimado del contrato: 39.905,46 €.

Para acreditar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, el código CPV de su objeto deberá coincidir con los tres primeros dígitos de los códigos CPV del presente contrato.

Igualmente, para acreditar la igual o similar naturaleza, podrá acudir a la clasificación de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE).

12. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 145.1 de la LCSP, la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

A la vista de lo anterior, las ofertas presentadas por los licitadores se valorarán con hasta un máximo de 100 puntos, atendiendo a los siguientes criterios de adjudicación:

1. PRECIO (máximo 30 puntos):

La oferta económica será la que incorpore el precio más bajo y las ofertas se valorarán en función del porcentaje de la rebaja que se realice con respecto al Presupuesto Base de Licitación sin incluir el IVA.

Para la valoración de las ofertas se aplicará la siguiente fórmula:

$$P = 30 \times (OM / OF).$$

Siendo P: Puntuación Obtenida.

OM: Oferta más baja presentada, sin IVA.

OF: Oferta que se está analizando, sin IVA

No se admitirán ofertas de importe superior al presupuesto base de licitación.

2. CRITERIOS VINCULADOS A LA CALIDAD (máximo 70 puntos):

2.1. Experiencia en asesoramiento legal a la Administración Local en materia de Derecho Urbanístico de las personas adscritas al servicio (máximo 40 puntos).

Se valorará la experiencia de las personas adscritas al servicio en el asesoramiento jurídico en materia de Derecho Urbanístico prestado a cualquier Administración local, atribuyendo 0,5 puntos por cada año completo de asesoramiento prestado con carácter acumulativo, aplicándose un coeficiente multiplicador (x2) si la experiencia es referida a administraciones locales de Castilla-La Mancha, pudiéndose obtener hasta un máximo de 40 puntos.



La experiencia en el asesoramiento jurídico en materia de Derecho Urbanístico prestada por las personas adscritas al servicio, habrá de acreditarse mediante certificado expedido por el o la empleada legitimado/a para ello en la Administración Pública correspondiente, en el que se detalle claramente que el asesoramiento jurídico ha sido en materia de Derecho Urbanístico, los datos de las personas adscritas a dicho contrato de asesoramiento, y la duración de los servicios prestados en esta materia por cada una de las personas adscritas a dicho servicio.

En el caso de que el certificado se corresponda con los servicios prestados por una empresa, el tiempo que conste en el certificado se prorrateará entre las personas adscritas a dicho contrato que vayan a ser adscritas al presente contrato de servicios.

2.2. Formación específica en materia de Derecho Urbanístico (máximo 10 puntos).

Se otorgarán 2,5 puntos por cada 200 horas lectivas de formación*, debidamente certificadas, de las personas adscritas al servicio en materia de Derecho urbanístico, hasta un máximo de 10 puntos.

*Se valorarán exclusivamente para el cómputo de formación los cursos especializados o máster de duración igual o superior a 200 horas.

A los efectos de baremación con el sistema tradicional universitario español, se considerará que 1 crédito ECTS (Sistema Europeo de Transferencia y Acumulación de Créditos) equivale a 25 horas de formación.

Para la acreditación de este apartado se aportará título o certificación emitida por el centro formativo correspondiente en el que se haga constar el número de horas de carga lectiva, o bien número de créditos ECTS.

2.3. Formación complementaria (máximo 10 puntos).

Se otorgarán 0,60 puntos por cada 200 horas lectivas de formación*, debidamente certificadas, del profesional/es adscrito/s al servicio, en materia de responsabilidad patrimonial, contratación del sector público y otras materias en el ámbito del Derecho Administrativo Local, hasta un máximo de 10 puntos.

*Se valorarán exclusivamente para el cómputo de formación los cursos especializados o máster de duración igual o superior a 200 horas.

A los efectos de baremación con el sistema tradicional universitario español, se considerará que 1 crédito ECTS (Sistema Europeo de Transferencia y Acumulación de Créditos) equivale a 25 horas de formación.

Para la acreditación de este apartado se aportará título o certificación emitida por el centro formativo correspondiente en el que se haga constar el número de horas de carga lectiva, o bien número de créditos ECTS.

2.4. Entidad de los asuntos en los que haya intervenido las personas adscritas al servicio (máximo 5 puntos).



Se tomará en consideración la entidad de las actuaciones urbanizadoras en las que se haya prestado asesoramiento por parte de las personas que se vayan a adscribir al servicio, teniendo en cuenta la entidad y dimensión de las actuaciones urbanizadoras objeto de asesoramiento análogas a las prescripciones técnicas de la presente licitación.

Así, para la valoración de este criterio se tendrá en cuenta el tamaño de las actuaciones urbanísticas en las que hubieran intervenido las personas a adscribir al contrato, prestados al servicio de la Administración Local en el ámbito de las actuaciones urbanizadoras (Programas de Actuación Urbanizadora o instrumentos análogos según la normativa autonómica), baremándose este criterio en atención a la superficie en m² de los ámbitos de la Actuación Urbanizadora en los que se hubiere participado de su adjudicación, ejecución, modificación o resolución, pudiéndose obtener hasta un máximo de 5 puntos, conforme a la siguiente fórmula, con redondeo a centésima de punto:

$$P = S.A.U. / 1.000.000 \text{ m}^2$$

Donde:

P = Puntuación.

S.A.U.= Superficie en m² de los ámbitos de Actuación Urbanizadora en los que se haya participado.

Este criterio habrá de acreditarse mediante certificados expedidos por el o la empleado/a legitimado/a para ello en la Administración Pública correspondiente, referidos al personal a adscribir al servicio, en el que se haga constar que el profesional ha participado bien de su adjudicación, ejecución, modificación o resolución, y la superficie en m² de los ámbitos de Actuación Urbanizadora a los que se refiera.

En el caso de que el certificado se corresponda con los servicios prestados por una empresa, el tiempo que conste en el certificado se prorrateará entre las personas adscritas a dicho contrato que vayan a ser adscritas al presente contrato de servicios.

2.5. Adscripción al contrato de profesional habilitado para el ejercicio de la abogacía (máximo 5 puntos).

En atención al objeto del contrato referido al asesoramiento jurídico prestado como preparación de los procesos judiciales suscitados en relación con el objeto de la contratación, se otorgarán 5 puntos a aquellos licitadores que adscriban al contrato a un o una profesional habilitado/a para el ejercicio de la abogacía.

El licitador que no oferte o no cumpla con lo anteriormente descrito obtendrá 0 puntos en el presente apartado.

En cualquier caso, y a efectos de su acreditación, habrá de presentarse certificado actualizado del colegio profesional correspondiente en el que conste la condición de abogado/a en ejercicio de la persona adscrita al servicio.



13. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

En aplicación de lo dispuesto en el art. 202 de la LCSP, los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas a su objeto, en el sentido del artículo 145 de la LCSP, no sean directa o indirectamente discriminatorias y sean compatibles con el Derecho Comunitario.

Serán, en todo caso, condiciones especiales de ejecución, con el carácter de obligaciones esenciales a los efectos del artículo 211.1.f) de la LCSP (causa de resolución contractual), además de las señaladas, en su caso, en otras cláusulas de este Pliego, las que se indican a continuación:

- 1) Dado que en la ejecución del contrato se cederán datos al contratista, se establece la obligación de este último de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.
- 2) **Disposición de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe no inferior al valor estimado del contrato (159.621,84 €)** y que cubra los daños personales, materiales y consecuenciales de cualquier naturaleza que sean ocasionados por el personal de la empresa adjudicataria en el ejercicio de los servicios objeto del contrato, así como de los perjuicios que se pudieran derivar.

Este requisito se entenderá cumplido por el licitador con la aportación antes del inicio de la prestación del servicio, del certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro exigido y de su justificante de pago, así como de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de las coberturas durante toda la ejecución del contrato y hasta el plazo jurídicamente exigible de responsabilidad.

- 3) Respecto del personal responsable de la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, el contratista está obligado a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el Convenio Colectivo de aplicación, especialmente en lo relativo al salario y al abono de las correspondientes retenciones fiscales y cuotas sociales. Además, deberá de cumplir con las condiciones de seguridad y protección de la salud en el lugar de trabajo.
- 4) La empresa adjudicataria deberá adscribir, durante toda la ejecución del contrato, los medios personales con las titulaciones, características y horas estipuladas en los Pliegos y en concreto las especificadas en su oferta. Si tuviera que sustituir a alguna de las personas adscritas al contrato lo deberá comunicar de forma inmediata al Ayuntamiento y aportar la documentación que acredite, que la nueva persona incorporada al equipo tiene las mismas condiciones técnicas y experiencia que las anteriores.
- 5) Las empresas adjudicatarias de más de 50 trabajadores/as deberán tener un Plan de igualdad, que le podrá ser requerido.



En el caso de que participen subcontratistas en la ejecución del contrato, se les exigirá el cumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución.

Para acreditar el cumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución se deberá aportar junto a cada una de las facturas que se giren una declaración responsable conforme al siguiente modelo:

“D./D^a. _____, en nombre y representación de la empresa _____, NIF _____, adjudicataria del contrato para la prestación del Servicio de Asesoramiento Jurídico en Materia de Urbanismo.

Declara bajo su responsabilidad:

1º. *Que se encuentra sometido a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, dando adecuado cumplimiento a las prescripciones que en tales normas se contienen.*

2º. *Que se cumple la condición exigida en la cláusula correspondiente del pliego de cláusulas administrativas particulares relativa al cumplimiento de las condiciones de seguridad y protección de la salud en el lugar de trabajo, así como el cumplimiento de los Convenios Colectivos sectoriales aplicables.*

2. *Que a los efectos del artículo 42 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y lo determinado en el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que respecto a los trabajadores de la empresa que representa, destinados a la ejecución del contrato, se han abonado los salarios devengados y las retenciones fiscales derivadas de los mismos, así como las cuotas de la seguridad social correspondientes a dichos trabajadores, relativos al periodo de vigencia del contrato y hasta la fecha de emisión de la presente factura.*

(Lugar, fecha y firma)”.

14. CONCLUSIONES.

Teniendo en cuenta las consideraciones argumentadas, y la competencia municipal otorgada por el artículo 25.2.a) y 26.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, queda suficientemente justificada la necesidad de acometer el contrato de servicios de Asesoramiento en materia de Derecho Urbanístico, por procedimiento abierto y por tramitación ordinaria.

En Marchamalo, a la fecha de la firma electrónica.



EL ALCALDE

Fdo.: Rafael Esteban Santamaría

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

